

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.435.

Habiendo desertado del Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería, el soldado Nicolás Morales Vargas, natural de Peal en la provincia de Jaen; los Sres. Alcaldes, Guarda civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Sr. Gobernador Militar.

Logroño 21 de Diciembre de 1874.—
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

El Alcalde de Ochánduri, me participa que habiéndose declarado la enfermedad de la viruela en el ganado lanar de D. Estéban Leiba, el Ayuntamiento y Junta de ganaderos le han señalado para pastar el terreno titulado, Rendijos, surcando al Surel camino de aquella para Villalobar, E. Mojonera de Baños, N. Mojonera de Cuzcurrita, O. el camino titulado de los Leñeros.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Logroño 22 de Diciembre de 1874.—
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 4 de Noviembre de 1874.

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron en el Salon de sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Herrero, por indisposicion del Sr. Lorza, los Sres. Diputados Rivas, Romeo, Araoz, Laencina, Hernandez, Guardia, Ardanza, Barrenechea, Bañares, Ramirez, Samaniego, Pardo Moscoso, Ortiz Viñas, Ramos, Gomez, Ruiz, Ureta y Escudero.—Secretarios, Pujadas y Salvador. Leida la acta de la anterior fué aprobada. Se dió lectura de la siguiente proposicion.

A LA DIPUTACION.

Así como todos los Ciudadanos tienen el derecho de egercitar la accion pública reclamando el castigo de los delitos que conocen, así tambien tienen el deber de ayudar á la defensa de los que injustamente se ven perseguidos.

La primera de estas acciones egereitamos pocas veces, porque es contraria á nuestras costumbres, la segunda por contrario, tiene siempre el concurso de los hombres honrados, desde que por propia conciencia, ó por otros medios, tienen conocimiento de la injusticia de la persecucion.

Si esto es una verdad, que por ser de evidencia notoria por sí misma se demuestra, no lo és ménos que, esa misma verdad, es aplicable y se hace extensiva á los actos administrativos como á todos los demás que constituyen la vida de las sociedades.

Justicia es en el individuo ayudar á la Administracion, para que condene al delincuente, y justicia es proclamar la inocencia allí donde la pasion y la infamia de consuno, quieren hacer una víctima: y si este deber de justicia es ineludible, porque tiene el doble carácter de deber legal y de deber moral, todavia es mucho más ineludible cuando las Corporaciones provinciales adquieren conciencia del hecho cuestionable, y con esta adquisicion, les alcanza aquel deber.

Hechas estas ligerísimas reflexiones, vamos á ex

poner á la consideracion del Cuerpo provincial el objeto de esta proposicion.

En la ardiente lucha de las pasiones por donde nuestra sociedad va haciendo su camino, hay enconos para quienes todos los medios son buenos, y no es lo peor que haya seres que así obren, sino que vician la atmósfera, teatro de sus obras, y hacen que otros, unas veces de mala fé, y otras inconscientemente, secunden sus torcidas intenciones.

Esto ha sucedido con la llamada cuestion de Alfaro, que seria célebre, si en esta tierra no nos conociéramos todos. A falta de hechos concretos y justificados con que basar una condena, se ha hecho mucho ruido fiando sin duda la razon al alboroto: así se hace con las malas drogas, á falta de cualidades, sobrante de anuncios que pomposamente las idealicen.

Escrita una memoria con tanto lujo de acusaciones como falta absoluta de pruebas, y viéndose la Comision permanente de la Diputacion en las postrimerias de su vida oficial, la aceptó como artículo de fé, y dió los acuerdos de 7 y 9 de Enero, acuerdos que sólo pueden explicarse si se tiene en cuenta que en aquellos momentos debía dominar á sus autores fiebre bastante para no darles lugar á ver clara una cuestion administrativa de esta naturaleza, y hasta olvidar que no hay procedimiento que autorice para condenar sin antes oír.

Pendiente hoy de la resolucion del Gobierno el expediente que aquella memoria produjo, parecia que la Diputacion no tendria materia para ocuparse de este asunto si la resolucion superior que recaiga no se la dá; mas como quiera que las obras malas por todas partes se tropiezan, esta ley general tenia que alcanzar á la que nos ocupa.

Al acordar la Diputacion la suspension del Oficial Contador D. Felipe Victoriano, nos comisionó para formar el expediente que representase las faltas cometidas por el mismo; y al hacerlo, hemos tenido precision de conocer lo que aquel hizo en Alfaro al inspeccionar como Delegado la Administracion municipal de que la memoria se ocupa para presentar completo, como hemos tenido la honra de hacerlo, el trabajo que se nos encomendó.

Encomendado este trabajo á nuestro compañero Sr. Bañares ha tenido necesidad de comparar la memoria con los antecedentes de donde debió nacer, y ha traído documentos fehacientes que hemos creído innecesarios en su mayor parte al expediente de Victoriano; pero que nos imponen el deber, respondiendo á lo que nuestra conciencia nos demanda, de suscribir esta proposicion.

En esta casa por la Comision provincial, se lanzó una injustificada acusacion contra las Administraciones municipales que ha habido en Alfaro durante cinco años.

Si en esta casa se presentan á la Diputacion provincial documentos que justifiquen la ilegalidad de aquella acusacion, será cuestionable el que pueda anular unos acuerdos de los que ya conoce el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero está fuera de duda, porque es doctrina honrada, es acto de leal imparcialidad y

hasta de buen sentido el que la Diputacion diga al Gobierno que teniendo á la vista los datos que con motivo del expediente de Victoriano se han conocido, no es presumible que la Comision provincial hubiese tomado los acuerdos de 7 y 9 de Enero legalmente insostenibles, y que en estricta justicia así debe resolverse, con la urgencia que conduzca á normalizar pronto aquella Administracion municipal.

El estudio que hemos hecho para pensar así lo espordremos en extracto á la Diputacion, toda vez que los documentos que se acompañan son los que mejor prueban la necesidad de esta proposicion.

Sobre esos documentos y sobre la memoria que produjo los acuerdos de Enero llamamos la atencion de la Diputacion esperando confiadamente que ellos mejor que nuestras pobres razones han de aconsejar á su alto criterio hacer suya esta proposicion elevándola á acuerdo.

La memoria del Delegado empieza sus censuras por la Administracion municipal de 1868 y bueno es recordar que nacida á raíz de la revolucion de Setiembre, su principal cuidado fué sostener la tranquilidad pública fuertemente perturbada y responder á las reformas que la opinion exigia y tenia derecho á esperar.

Para llegar á ellas el Gobierno supremo autorizó á los pueblos, previo expediente, para enagenar sus valores de propios, destinándolos á obras públicas que á la vez sirviesen para dar trabajo á las clases que no lo tenían.

El acuerdo, certificacion núm. 1.º y la certificacion núm. 2, dicen más que nosotros podríamos consignar sobre aquellas circunstancias, son la base de esa Administracion tan fácilmente censurada, y no hay que olvidar que esa base se acordó cuando no habia leyes municipales y cuando los pueblos funcionaban con completa libertad, habiéndose despues legalizado por la segunda disposicion transitoria de la ley municipal vigente.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento fué el encargado de la conversion de los valores, certificacion núm. 3, y esta operacion se realizó como indica el documento núm. 4 aceptado por el Municipio.

Ni un centavo costaron al pueblo los diferentes viajes hechos por su Alcalde á Madrid con motivo de su comision y solo el Agente que se encargó de ella cobró por sus gestiones lo que dicen los certificados números 5 y 6, que representan honorarios más económicos que los que cobraban las demás agencias de esta naturaleza, como se comprueba con solo conocer las facturas que tan abundantemente circulan.

No es de este momento el tratar de los cargos hechos á los Ayuntamientos por presupuestos aprobados por autoridad competente y por cuentas que se hallan en el mismo caso: la injusticia y la falta de formalidad con que por esto se acusa se demuestra en las certificaciones números 7 al 16 y prueban lo contrario de lo que la memoria asegura.

Habrán tal vez faltas de forma en esta Administracion como las hay en todos los municipios; pero hay una pureza, una honradez y un patriotismo en el manejo de caudales que nada deja que desear al más exi-

gente, y que Alfaro ha de apreciar en mucho como lo apreció el Diputado encargado de esta investigación, y que constituirán un título de gloria para los administradores municipales el día en que sean oídos.

De otros cargos más concretos porque no son de procedimiento ni de forma sino de notoria falsedad tenemos que ocuparnos.

Se pide en la memoria la nulidad de la venta de los Billeter hipotecarios por haberlos enagenado sin autorización.

Estos valores eran renta no capital y pudieron venderse como se hizo con arreglo á los Decretos de 18 y 21 de Octubre de 1867, habiendo ingresado su total precio en las arcas municipales, y de Beneficencia en Mayo de 1868: Como se pagaron de una sola vez no habia para que buscar la satisfaccion de segundos plazos que no fueron necesarios. Las certificaciones números 17, 18 y 19 se ocupan de este asunto y son las únicas formalidades previas que necesitó el Ayuntamiento para llegar á disponer de su renta.

Se piden penas y se imponen nulidades por no haber cuentas de corralizas y las certificaciones números 20, 21 y 22 que se acompañan prueban la existencia de las mismas en el archivo municipal.

Se condena la gestion referente á las obras públicas y al catastro, que son dos grandes elementos de vida para el pueblo, y se omite que esa gestion fué intervenida no solo por el Ayuntamiento, sino tambien por una junta especial y los documentos números 1.º y los 23 al 26 justifican así mismo que no hubo obra sin expediente, presupuesto y publica subasta.

Se habla de ocultacion de valores, sabiendo que existian en la Casa banca de los Sres. Urquijo y Arenzana, de Madrid, y tan completos y tan fáciles de realizar como lo dicen los documentos números 27 y 28.

Se habla de escrituras de Depósitos, para garantir el pago de las obras y se omite cuidadosamente, pero con manifiesta mala fé, que estos depósitos no podian salir de otros valores, porque no los habia, que los consignados en la casa de dichos banqueros.

Se fulminan acusaciones contra el apoderado del Ayuntamiento por no rendir cuentas y estas se hallaban rendidas y aprobadas, segun dice, la memoria contradiciéndose así mismo el Delegado.

Se habla de falta de papel de reintegro en los libros de contabilidad y las certificaciones números 29 al 32 prueban lo contrario.

Queda suficientemente demostrado con las afirmaciones que preceden, la necesidad, la justicia y hasta el imperioso deber á que esta proposicion responde.

Los documentos ligeramente indicados, tienen fuerza legal no sólo para anular la parte mas esencialmente acusadora de la memoria y acuerdos de Enero, sino tambien para exigir responsabilidad criminal al autor de aquella.

Hay mas todavia para convencerse de todo lo temerariamente injusto de dicha memoria, y ese mas son los documentos números 10, 12 y 15 que tambien acompañamos, y que comparados con la misma no solo la anulan en todas sus partes sino que leyéndolos parece imposible que haya persona, con juicio cabal, capaz de suscribirla.

El catálogo de atendibles consideraciones que surgen del estudio de este asunto es tan lógicamente natural que nos dispensamos de esponerlas y además ocuparán su lugar en la discusion.

Por esta consideracion concluimos proponiendo á la Diputacion que se sirva aceptar esta proposicion elevándola á acuerdo y pasándolo con todos los documentos que lo acompañan al Sr. Gobernador civil para que al ejecutarlo lo remita al Ministerio de la Gobernacion en donde obra el expediente principal y surtirán los efectos legales que conforme á justicia correspondan.

Palacio de la Diputacion tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Nicanor de Rivas.—Francisco Bañares.—Teodoro E. Ramirez.

El Sr. Bañares dijo que la Comision encargada de formar expediente al Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idígoras, habia juzgado oportuno el reunir todos los antecedentes relativos á este empleado y como habia desempeñado una importante Comision en Alfaro, se le encargó la inspeccion de los trabajos efectuados por Victoriano. Que al hacerlo habia observado las faltas que se mencionan en el dictámen de que se habia dado cuenta en la primera sesion y el objeto de la presente proposicion era el que la Diputacion se convenciese de la verdad de aquellos asertos y se remita con los documentos que se acompañan al Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente preguntó si se pasaba á la Comision para que diera dictámen.

El Sr. Ramirez dijo que es una proposicion nacida del encargo de formar expediente á Idígoras por haber visto que durante treinta dias faltó á la Seccion de Contabilidad por hallarse Delegado en Alfaro. Que á fin de obrar con imparcialidad se quiso saber cómo habia cumplido su cometido y si las faltas observadas en Contaduría quedaban disculpadas por lo bien que habia obrado en Alfaro. Que hoy se prueban las falsedades y contradicciones en que incurrió en su memoria y es un acto de justicia que la Diputacion lo traslade al Gobierno.

Concluyó pidiendo se declarase urgente y continuara la discusion sobre el asunto.

El Sr. Pujadas contestó que siendo una proposicion de importancia y bastantes los documentos que se acompañan era conveniente pasara á una Comision, la de Hacienda con la cual tiene analogía el asunto, para que lo estudie y emita dictámen que se someta á discusion.

El Sr. Ramirez replicó que la proposicion no tiene importancia, pues se reduce á pedir se remita íntegra con los documentos que se acompañan para que se una al expediente sometido hoy al fallo de un alto Cuerpo que es el llamado á dar valor á los documentos.

Rectificaron los Sres. Pujadas, Bañares y Ramirez.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó la proposicion en votacion ordinaria acordándose se remita original al Sr. Gobernador con los documentos que se acompañan.

Se dió lectura de la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben proponen á la Exce-

lentísima Diputación se sirva acordar proceda á hacer los estudios y presupuesto de una carretera provincial que partiendo de Aguilar en su barrio llamado de Inestrillas termine en Cervera del río Alhama.—Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1874.—Meliton Escudero.—Teodoro E. Remirez.—Pedro A. Herrero.

Se dió lectura de una exposicion del Ayuntamiento del Rasillo en súplica de que por la Direccion de Caminos vecinales se estudie y presupueste una carretera que partiendo de dicho pueblo empalme con la de Logroño á Soria.

Se acordó pasara á la Comision de Fomento.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Emigdio Marrodan reproduciendo la que presentó en 7 de Abril último en súplica de que se le abonen 1.609 rs. importe de una chimenea que colocó en la sala del Consejo.

Se acordó pasara á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Comision provincial proponiendo la separacion de los peones camineros Lucas Lázaro y Benito Garrastacho por hallarse presos y procesados criminalmente y de Miguel Saez Escolar por no haberse presentado á tomar posesion de su destino y de Miguel Diaz porque no puede trabajar lo necesario en atencion á su avanzada edad. Que se reponga á Felipe Ochoa Ascarza, Guillermo Piudo y Justo Cortes en las plazas de peones camineros que antes desempeñaron y que se nombre á Aniceto Villar peon capataz de la carretera de Tirgo á Tormantos.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Fomento á la instancia de D. Ambrosio Palacios rematante del pontazgo de Briñas.

A la Diputación.—La Comision de Fomento ha discutido con detencion el asunto á que se refiere y no obstante lo que previene la condicion 23 de las del contrato, atendidas las actuales circunstancias y la prohibicion de esportar frutos para las provincias de la parte allá del Ebro considera justo el que se acceda á la rescision del contrato, declarando á D. Ambrosio Palacios libre de toda responsabilidad desde que se le comunique este acuerdo caso de adoptarse.—Como los productos del pontazgo son nulos y de nombrar un empleado para la recaudacion se perjudicarian mas los intereses de la provincia, la Comision es de parecer que se suspenda la percepcion de los derechos del pontazgo mientras duren las actuales circunstancias.—Logroño 3 de Noviembre de 1874.—Francisco Bañares.—José Pardo Moscoso.—Ramon Araoz.—Patricio Hernandez.

Abierta discusion el Sr. Ardanza dijo que si el remate se habia celebrado de discutido el bloqueo como parece, no debia accederse á la rescision porque ya se tuvo presente aquella circunstancia, como lo demuestra el haberse fijado una cantidad inferior á la que producía el pontazgo en años anteriores.

El Sr. Bañares dijo que como Alcalde que habia sido de Haro estaba enterado del asunto. Que esta villa tiene tambien un pontazgo sobre el mismo puente de Briñas, que en el mes de Julio produjo una corta cantidad, en Agosto disminuyeron los productos y en

Setiembre fueron nulos por haberse prohibido en absoluto la circulacion por el puente. Por estas razones juzgaba debia accederse á lo solicitado por Palacios.

Rectificó el Sr. Ardanza.

El Secretario Sr. Pujadas leyó la cláusula 23 del pliego del remate.

El Sr. Ortiz Viñas dijo que ya se tuvo en cuenta el bloqueo al celebrarse la subasta por lo que se fijó una cantidad inferior á otros años y que si se hubiera levantado aquel habrian sido mayores las ganancias del arrendatario sin que la Diputación tuviera derecho á pedir mas. Que de consiguiente y con arreglo á la condicion estipulada el rematante tampoco puede pedir la rescision del contrato celebrado á riesgo y ventura.

El Sr. Herrero dió algunas esplicaciones sobre las causas que se prestan en los contratos.

El Sr. Ureta amplió los argumentos presentados por el Sr. Ortiz en contra del dictamen manifestando que el caso estaba previsto con toda claridad en las condiciones sin tener derecho el rematante para pedir la rescision.

El Sr. Bañares, rectificó diciendo que el bloqueo existia cuando se celebró el remate; pero no era tan rigoroso como desde el mes de Setiembre, por que entonces era permitido venir carros y caballerías de la parte de Alava, lo cual se prohibió en absoluto desde dicho mes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de Hacienda:

La Comision de Hacienda, ha examinado y encuentra bien hecho el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, por lo que propone á la Diputación su aprobacion.

Logroño 3 de Noviembre de 1874.—Pedro Agustin Herrero.—Teodoro E. Remirez, Secretario.

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Rafael Castellanos Oficial de la Seccion de Contabilidad en súplica de que se le conceda la dotacion de 1.500 pesetas que antes tenia dicha plaza y del dictamen de la misma comision proponiendo se acceda á lo solicitado.

El Sr. Remirez, apoyó el dictamen manifestando que el Reglamento de Contabilidad, señala al oficial 1.º el sueldo de 1.500 pesetas.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Leonardo Diez, D. Antonio Eizaga y D. Gregorio Lahuerta, Ayudante de la Direccion de caminos vecinales en súplica de que se les conceda la asignacion del primitivo sueldo de 1.750 pesetas, y se leyó el siguiente dictamen.—Noviembre 3.—La Comision de Hacienda, habiendo visto la instancia; y resultando del presupuesto del ejercicio actual que el Director de Caminos vecinales, y el sobrestante aparecen con el primitivo sueldo, consideran justa la pretension de los solicitantes y cree debe accederse á su peticion.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Remirez, Secretario.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió lectura de una exposicion de D. Pedro Crisólogo Lopez, Capellan del Hospital provincial, en súplica de que se le reponga en el haber que ántes disfrutaba de 3 pesetas 50 céntimos diarios y del siguiente dictámen.

Noviembre 3.—La Comision de Hacienda, considerando justa la peticion del solicitante, propone se acceda á ella.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez, Secretario.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una instancia de D.^a Eustaquia Martínez, portera de la Escuela Normal de Maestras, suplicando se le aumente la retribucion que disfruta, y del siguiente dictámen.

Noviembre 3.—La Comision de Hacienda, que considera ciertas las razones que se citan en esta instancia, propone á la Diputacion, se le asigne el sueldo de cuatro reales diarios en vez de los tres que disfruta, igualándola de este modo á las demás porteras.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

A peticion de un Sr. Diputado, se acordó que estos aumentos se entiendan desde el corriente ejercicio.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Ramon Feliú y Lafont, oficial de la Secretaría, en súplica de que se le abone la cantidad de 250 pesetas que se le rebajó de sueldo en el ejercicio de 1873 á 74 y del siguiente dictámen.

Noviembre 3.—La Comision de Hacienda, vista esta instancia, propone que no se acceda á la solicitud.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Leoncio Montemayor y demás practicantes del Hospital provincial, rogando se les abone el descuento que sufren para el Tesoro y del siguiente dictámen.

«La Comision de Hacienda ha visto esta instancia y considerando que de acceder á esta pretension, habria de concederse el mismo beneficio á los demás empleados y no se cumpliria la ley de presupuestos, es de parecer no se acceda á lo solicitado.—Logroño 3 de Noviembre de 1874.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una exposicion de varios empleados de las diferentes dependencias de esta Corporacion en súplica de que se les abonen los descuentos que sufren para el Estado y del siguiente dictámen

«Noviembre 3.—La Comision de Hacienda no considera justa la pretension de los solicitantes, porque de acceder á ello, todos los empleados vendrian con la misma pretension y solo la Diputacion seria la que abonase los descuentos que la ley de presupuestos exige, por lo que propone no se acceda á la peticion.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de una instancia de D.^a Gertrudis Medrano rogando se le abonen las cantidades que dejaron descontadas de su corta pension en el último año económico y del siguiente dictámen.

Noviembre 3.—La Comision considera justa esta peticion y propone se acceda á lo que solicita.—Pedro A. Herrero.—Teodoro E. Ramirez.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se levantó la sesion.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.

NUMERO. 1.438.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Fernando Romero Viencinto, Alférez de la sexta compañía del Batallon Provincial de Logroño, número 14, y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, el soldado de la 1.^a compañía del espresado Batallon, Alejandro Gomez y Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que en este caso conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, al referido soldado Alejandro Gomez y Gomez, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de la Merced de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este Edicto á dar sus descargos; y de no hacerlo, se seguirá la causa y sentenciará en reveldía.

Logroño 18 de Diciembre de 1874.—Fernando Romero Viencinto.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el dia 22 al 31 del presente mes se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, las mensualidades de Setiembre, Octubre y Noviembre del año de 1873, con el 50 por 100 en calderilla, único medio de poder atender en lo posible al retraso que en el percibo de haberes experimenta en esta provincia tan benemérita clase por consecuencia de las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro.

Logroño 21 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

NUMERO 1.434.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITROS.				LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	17,50	7,25	"	"	1,04	" 17	" 57	" 89	"	1,76	" 04	"
Arnedo	49,82	40,81	14,41	"	1,19	" 45	" 56	1,28	"	1,28	" 04	" 02
Calahorra	48,92	11,71	40,81	10,81	1,36	" 25	1,25	1,60	1,65	1,52	" 04	"
Cervera del Río Albama	17,12	9,91	41,71	9,91	1,50	" 25	"	1,85	"	1,85	" 06	"
Haro	17,45	42,72	42,16	13,72	" 98	" 20	" 50	1,52	1,65	1,28	" 04	"
Logroño	20,48	12,38	16,21	42,61	1,30	" 18	" 68	1,38	1,52	1,79	" 07	"
Nágera	19,13	11,71	12,61	"	1,19	" 42	" 93	1,43	1,43	1,52	" 06	" 04
Santo Domingo	17,12	42,61	40,81	"	1,11	" 25	" 81	1,28	1,15	1,61	" 04	" 02
Torrejilla de Cameros	22,50	13,78	11, " "	"	1,04	" 23	" 80	1,30	1,30	1,32	" 05	" 05
TOTALES	169,84	402,88	99,72	47,05	10,71	1,82	6,10	12,55	8,70	13,93	" 44	0,13
Precio-medio general en la provincia	48,87	41,43	12,46	41,76	1,19	" 20	" 76	1,39	1,45	1,55	" 05	0,05

TRIGO ..	PRECIO MÁXIMO.....	PRECIO MÍNIMO.....	HECTÓLITRO.	Pesetas cénts.	LOCALIDAD.
47	12	7	25	Santo Domingo.	
13	78	7	25	Torrejilla de Cameros.	
				Alfaro.	

Logroño 18 de Diciembre de 1874. — El Gefe de la Sección de Fomento, José Gimenez y Ruiz, — V. B. — El Gobernador, Rafael Benincosa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 31 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, sito en la Administración Económica de esta provincia, y ante los Sres. Alcaldes de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nagera, Navarrete, Santo Domingo, Soto y Torrecilla, la venta en pública subasta de los cajones de pino que se dirán, y que han servido para envases de tabacos, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Administraciones.	Cajones.	Lotes.
Logroño	760	76
Alfaro	490	49
Arnedo	290	29
Calahorra	270	27
Cervera	180	18
Haro	710	71
Nagera	80	8
Navarrete	300	30
Santo Domingo	820	82
Soto	50	5
Torrecilla	270	27

Pliego de condiciones que forma la Administración Económica de la provincia para la subasta de los envases procedentes de tabacos á que se refiere el presente anuncio, dispuesta por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 25 de Setiembre último.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar el día señalado á las 12 de su mañana ante las autoridades citadas y en la forma que queda prevenida con asistencia de los Sres. Gefe de Intervencion, el de la Sección Administrativa y Escribano de Hacienda en la Capital, y de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, los Alcaldes y Escribanos, en los pueblos cabezas de Partido.

2.ª Los envases objeto de la subasta se manifestará en los citados almacenes á quien desee verlos.

3.ª Dichos envases se distribuirán en lotes de diez cajones y servirá de tipo para la subasta de cada lote la cantidad de seis pesetas.

4.ª No se admitirá postura por ménos de un lote y tipo marcado ó sea seis pesetas.

5.ª Las proposiciones se han de hacer á viva voz y la puja para la licitación de cada lote ha de durar diez minutos, quedando admitida dentro de dicho período la postura que más beneficio reporte á la Hacienda.

6.ª El precio en que sean rematados los lotes se entregará por los rematantes en la Tesorería de provincia, respecto á los de la Capital y de las Administraciones Subalternas de los partidos los que se rematen en las mismas, tan pronto como se participe haber sido aprobada la subasta por la Dirección general del Ramo.

7.ª Los rematantes satisfarán á prorateo los derechos que según tarifa devenguen los Escribanos actuarios en la subasta y los pregoneros, si á juicio de los presentes hubiera necesidad de utilizarlos.

Logroño 21 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Administración económica, Luis María de Robles.

NUMERO 1.441.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en Campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Angela Manuela J. Yanes, hija de D. Ramon, Miliciano N. Voluntario de Sta. Cruz de Mudela.»

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 21 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1442.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Circular.

Constituida la Junta de Beneficencia Particular y en el ejercicio de sus funciones, ha juzgado de imprescindible necesidad para llenar cumplidamente la misión que se le ha

confiado, adquirir cuantos datos sea posible respecto de las fundaciones enclavadas en la provincia y acordó, en consecuencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente, dirigirse á los Sres. Alcaldes para que, penetrándose de la importancia de este servicio,

se sirvan facilitar cuantas noticias posean, con arreglo al modelo de estado que acompaña á esta circular.

Logroño 19 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Modelo de estado.

Fundaciones.	Su objeto.	En qué consisten sus bienes.	Puntos en que radican.	Patronos ó Administradores.

NUMERO 1.428.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedentes de embargo hecho á Leon Saenz Breton, vecino de Villamediana, por consecuencia de causa criminal que se le instruyó sobre lesiones á Agustin Garcia, su convecino, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana del día cuatro de Enero más próximo venidero, las fincas que se oirán, para con su producto en venta atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en dicha causa; siendo los inmuebles de cuya enagenacion se trata, los siguientes:

1.º Una heredad que mide dos fanegas y dos ce-
mines de tierra en el término de Ompedera; linda
por Oriente Ignacio Valda, Poniente Andrés Santolaya,
Norte Julian Zorzano y Mediodia camino del término,
tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Otra heredad en término de Cuesta las Igue-
ras, de una fanega y seis celemines, destinada á viña,
con mil cepas y diez olivos; que linda Oriente Pruden-
cio Santolaya, Poniente Ignacio Valda, Norte un Erial
y Mediodia Genara Luezas, tasada en ciento diez pe-
setas.

Los que quisieren interesarse en la subasta, acudi-
rán al sitio que se ha dicho, en lugar y dia espresados
á hacer sus proposiciones, que se les admitirán si
fueren arregladas á derecho.

Dado en Logroño á catorce de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cuatro.—José G. Camba.—Por
su mandado, Cándido Burgo.